

Suprema Corte de Justicia Presidencia

Ref. Expte. SPL 05/2020 - Sec. Planif.

VISTO: Las medidas instrumentadas por esta Suprema Corte de Justicia tendientes a la paulatina normalización del servicio de justicia, en el marco de las decisiones que las autoridades sanitarias competentes han impartido ante la declaración de pandemia sobre el COVID-19; y, la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional y su par provincial y;

CONSIDERANDO: 1°) Que, la Suprema Corte, en consonancia con las regulaciones dispuestas por las autoridades administrativas competentes -nacionales y provinciales- fue adoptando medidas que facilitaron la progresiva normalización del servicio de justicia provincial, en función de las fases establecidas en las reglamentarias referidas, en se hallaban encuadrados cada uno de los Municipios (vgr. Res. N° 386/20, 480/20, 583/20, 655/20, 1250/20, 1251/20).

- 2°) Que, por consiguiente, en la actualidad conviven tres situaciones fácticas en la prestación efectiva y continua del servicio de justicia provincial; (i) la continuidad de la situación de excepción reglada por las Resoluciones de Corte N° 480/20, sus ampliatorias y complementarias; y, (ii) la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional y administrativa, en función de las pautas estatuidas por las Resoluciones N° 583/20 y 655/20 y iii) el régimen especial instituido por las Resoluciones N.° 1250/20 y 1251/20.
- 3º) Que sentado lo que antecede, los anuncios efectuados sosteniendo la situación actual hasta 31 de enero de 2021, y teniendo en consideración la importancia de generar reglas claras de actuación para la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y Justicia de Paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente -oportunamente dictada por la Suprema Corte- al momento del dictado de este decisorio.

- 4°) Que lo dispuesto en la presente tendrá vigencia hasta el 5 de febrero de 2021 inclusive, sin perjuicio de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia (art. 15, Const. Prov.), salvo decisión en contrario que eventualmente se adoptase ante la reversión de la situación sanitaria existente en oportunidad del dictado de la presente.
- 5°) Que para el período de feria estival comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2021 se aplicará el esquema aprobado por el Acuerdo 3998 y sus normas complementarias ampliatorias y modificatorias- que establece el cronograma de organismos que quedarán cubriendo el servicio de feria; reanudándose el 1° de febrero la prestación en las condiciones establecidas en los considerandos precedentes.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer, hasta el 5 de febrero de 2021 inclusive, el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y Justicia de Paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente en cada una de ellas, oportunamente dictada por la Suprema Corte.

Artículo 2º: Lo dispuesto no resulta óbice de las adecuaciones y ajustes que pudiesen incorporarse para la mejor prestación del servicio de justicia, o el dictado de nuevas resoluciones o decisiones en contrario, motivadas en la eventual reversión de la situación dada en oportunidad del dictado de la presente.

Artículo 3º: Hacer saber que para el período de feria estival comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 2021, se aplicará el esquema aprobado por el Acuerdo 3998- y sus normas complementarias ampliatorias y modificatorias-, que establece el cronograma de organismos que quedarán cubriendo el servicio de

feria; reanudándose el 1º de febrero la prestación en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 20/12/2020 18:06:01 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 20/12/2020 18:08:08 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



247501743000909892

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 72/20

C. ANDREA CAMPOAMOR Subsecretario

Secretaria de Planificación